



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:**  
TECDMX-JEL-338/2025

**PARTE ACTORA:**  
ORGANIZACIÓN CIUDADANA  
“FOUNDATION COLONIA ROMA CDMX,  
A.C.”.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ

**SECRETARIADO:**  
PEDRO BAUTISTA MARTÍNEZ Y  
KIMBERLY YAMEL MARTIÑÓN  
BONILLA

Ciudad de México a treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, determina **desechar** la demanda promovida por la parte actora, mediante la cual controvierte la viabilidad de diversos proyectos en la Unidad Territorial Roma Norte III, demarcación Cuauhtémoc.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b> .....	2
<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	5
<b>RESUELVE</b> .....	13

## G L O S A R I O

<b>Actor, parte actora o promovente:</b>	Organización Ciudadana “Foundation Colonia Roma CDMX, A.C.”.
<b>Autoridad responsable:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Código Electoral:</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Ley de Participación</b>	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Suprema Corte</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## A N T E C E D E N T E S

1. De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

### I. Proceso para la consulta del presupuesto participativo.

2. **1. Convocatoria.** El dieciséis de enero de dos mil veinticinco,<sup>1</sup> el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la convocatoria para participar en la consulta del presupuesto participativo 2025.
3. **2. Registro de proyectos.** Del siete de febrero al uno de mayo, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la consulta de presupuesto participativo.

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas harán referencia al año dos mil veinticinco, salvo precisión diversa.



4. **3. Dictaminación.** Del veinticuatro de marzo al dieciocho de junio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la dictaminación de los proyectos, determinando su viabilidad o inviabilidad, según cada caso.
5. **4. Aclaración.** Del veintitrés al veintiséis de junio, las personas promovientes de proyectos dictaminados como no viables presentaron escrito de aclaración.
6. **5. Re-dictaminación.** Del treinta de junio al dos de julio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la redictaminación de los proyectos, determinando la viabilidad, o bien, de nueva cuenta, la inviabilidad.
7. **6. Publicación de re-dictámenes.** El tres de julio se publicaron las re-dictaminaciones derivadas de los escritos de aclaración presentados por las personas interesadas, en términos de lo previsto en la Base NOVENA de la Convocatoria.
8. **7. Difusión de proyectos.** Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, llevaron a cabo su promoción.
9. **8. Jornada anticipada.** Del cuatro al catorce de agosto se llevó a cabo la emisión de opinión de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria.
10. **9. Jornada electiva en mesas receptoras.** El diecisiete de agosto siguiente, tuvo verificativo la jornada electiva en las mesas receptoras de opinión.

11. **10. Cómputo de la consulta.** El diecisiete de agosto una vez culminada la jornada consultiva presencial, la Dirección Distrital realizó el cómputo total<sup>2</sup> en la unidad territorial Roma Norte III.

## **II. Juicio electoral.**

12. **1. Demanda.** El veintitrés de septiembre, la parte actora presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México el escrito de demanda que dio origen al presente juicio.
13. **2. Remisión del medio de impugnación.** El veintiocho de septiembre siguiente la autoridad responsable remitió el medio de impugnación, así como, la tramitación respectiva, el cual fue recibido en la oficialía de partes.
14. **3. Integración y turno.** El veintiocho de septiembre, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-338/2025**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Jesús Hernández Rodríguez para su sustanciación.
15. **4. Radicación.** El veintinueve de septiembre, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su Ponencia, reservándose sobre la admisión del medio de impugnación planteado, así como de las pruebas ofrecidas.
16. Así, en términos del artículo 80, fracción V de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, el Magistrado Instructor

---

<sup>2</sup> Mismo que concluyó el 18 de agosto de acuerdo con el Acta de Validación de Resultados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 por Unidad Territorial.



procedió a formular el proyecto de resolución que sometió a la consideración de este Tribunal Pleno, a efecto de resolver conforme a Derecho el asunto en cuestión, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

17. **PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.
18. Al respecto, se debe precisar que a este Tribunal Electoral le corresponde conocer de los juicios electorales suscitados en el desarrollo de los instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en su desarrollo, con el fin de verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto en la Constitución local y en la ley.
19. Lo anterior, tiene fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 1, 17, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos I).
- **Constitución Política de la Ciudad de México.** Artículo 38 y 46, Apartado A, inciso g).

- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.** Artículos 1, 2, 30, 165, 171, 178, 179, fracción III, 182 y 185, fracciones III, IV y XVI.
- **Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.** Artículos 1 párrafo primero, 28 fracción I, 30, 31, 32, 37, fracción I, 43 párrafo primero, fracciones I y II, 85, 88, 91, 102 y 103.
- **Ley de Participación Ciudadana.** Artículos 26, 124 fracción V, 135 último párrafo y 136 primer párrafo.

20. Dicha hipótesis se actualiza en la especie, habida cuenta que la parte actora promueve el presente juicio a fin de controvertir la viabilidad de diversos proyectos para la consulta de presupuesto participativo de la Unidad Territorial Roma Norte III.
21. **SEGUNDA. Improcedencia.** Previo al estudio de fondo del asunto, procede analizar las causales de improcedencia, ya sea de oficio o a petición de parte, ya que de actualizarse alguna, existiría impedimento para la sustanciación del juicio y el dictado de la sentencia de fondo.
22. Por ello, su análisis es preferente al tratarse de una cuestión de orden público, tal como lo establece la jurisprudencia **TEDF1EL J001/1999**, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Consultable en la Compilación de Tesis y Jurisprudencia y relevantes 1999-2019, página 136.



23. En ese sentido, al analizar las constancias que integran el expediente, respecto de los agravios encaminados a controvertir la viabilidad de diversos proyectos, este órgano jurisdiccional considera que, en el presente medio de impugnación se actualiza la causal de **desechamiento** prevista en el artículo 49, fracción XIII de la Ley Procesal, ya que agotó su derecho de impugnar el acto materia de este juicio, por lo que su derecho de acción precluyó, como se explica enseguida.
24. La presentación de una demanda con la que se promueve un medio de impugnación agota el derecho de acción, lo que trae como consecuencia que la parte actora se encuentre impedida legalmente para interponer un segundo medio de impugnación, a fin controvertir el mismo acto impugnado.
25. En el caso concreto, la parte actora promovió el presente juicio electoral, el **veintitrés de septiembre del año en curso a las diecisiete horas con veintisiete minutos** ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, tal como se advierte del sello de recepción del escrito de demanda:

Página 1 de 3

Ciudad de México a, 23 de septiembre de 2025.

JUICIOS ELECTORALES

EXPEDIENTES: TECDMX-JEL330/225 Y SUS ACUMULADOS TECDMX-JEL-331/2025, TECDMX-332/2025 Y TECDMX-JEL-333/225

PARTIDA ACTORA: FOUNDATION COLONIA ROMA CDMX, A.C.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DISTRITAL 12 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
Presente.



Asunto: Se solicita valorar la inviabilidad de proyectos de mantenimiento, bacheo y predios particulares, y reconocer como viables únicamente dos proyectos de bien común y novedosos, conforme a la Convocatoria 2025.  
DE LA CONSULTA CIUDADANA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 DE LA UNIDAD TERRITORIAL ROMA NORTE III (15-070).

"FOUNDATION COLONIA ROMA CDMX, A.C.", persona jurídica (moral) de nacionalidad mexicana y organización ciudadana registrada ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, con Constancia de Registro expedida el 28 de octubre de 2022 (clave IECM-OC-001-2022) y refrendo vigente otorgado mediante oficio IECM/D/EP/CyC/130/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, en ejercicio del derecho que a interponer medios de impugnación otorga a cualquier ciudadano el artículo 46, fracción IV, en relación con el 28, fracciones I y IV, de la LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (GOCM, 07/jun/17; últ. ref. 23/dic/24; LEY PROCESAL, en lo sucesivo) para garantizar que "los actos y resoluciones electorales locales se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad", así como "la... legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones... del Instituto Electoral... o de cualquier otra autoridad local, para salvaguardar los resultados vinculantes de los procesos electorales...", y "la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electORALES de la ciudadanía; en mi carácter de representante legal de la organización ciudadana "Foundation Colonia Roma CDMX, A.C." de la Unidad Territorial Roma Norte III (15-070), con domicilio para oír y recibir notificaciones en Zacatecas 148 Interior Mezzanine, colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, señalando como medio alternativo de comunicación el correo electrónico: mariorgz@gmail.com , teléfono: 553108-0800 , respetuosamente comparezco para exponer:

26. Dicho medio de impugnación fue registrado en este Tribunal Electoral con la clave **TECDMX-JEL-338/2025**, el cual fue turnado a la Magistratura Instructora.

27. Sin embargo, resulta relevante al caso precisar que el mismo **veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, a las once horas con treinta y ocho minutos**, es decir, **de manera previa**, la parte actora presentó otro medio de impugnación ante la Dirección Distrital 12 del Instituto Electoral, lo cual se invoca como hecho público notorio de conformidad con el artículo 52 de



la Ley Procesal, tal como se advierte con el sello de recepción de esa demanda:



	Página 1 de 3  Ciudad de México a, 23 de septiembre de 2025.  <b>JUICIOS ELECTORALES</b> <b>EXPEDIENTES:</b> TECDMX-JEL330/225 Y SUS ACUMULADOS TECDMX-JEL-331/2025, TECDMX-332/2025 Y TECDMX-JEL-333/225 <b>PARTE ACTORA:</b> FOUNDATION COLONIA ROMA CDMX, A.C. <b>AUTORIDAD RESPONSABLE:</b> DIRECCIÓN DISTRITAL 12 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
---	--

DIRECCIÓN DISTRITAL 12 DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Presente.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Presente.

Asunto: Se solicita valorar la inviabilidad de proyectos de mantenimiento, bacheo y predios particulares, y reconocer como viables únicamente los proyectos de bien común y novedosos, conforme a la Convocatoria 2025.  
 DE LA CONSULTA CIUDADANA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 DE LA UNIDAD TERRITORIAL ROMA NORTE III (15-070).

"FOUNDATION COLONIA ROMA CDMX, A.C.", persona jurídica (moral) de nacionalidad mexicana y organización ciudadana registrada ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, con Constancia de Registro expedida el 28 de octubre de 2022 (clave IECM-OC-001-2022) y refrendo vigente otorgado mediante oficio IECM/DEPCyC/130/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, en ejercicio del derecho que a interponer medios de impugnación otorga a cualquier ciudadano el artículo 46, fracción IV, en relación con el 28, fracciones I y IV, de la LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (GOCM, 07/jun/17; últ. ref. 23/dic/24; LEY PROCESAL, en lo sucesivo) para garantizar que "los actos y resoluciones electorales locales se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad", así como "la... legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones... del Instituto Electoral... o de cualquier otra autoridad local, para salvaguardar los resultados vinculantes de los procesos electorales...", y "la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electORALES de la ciudadanía; en mi carácter de representante legal de la organización ciudadana "Foundation Colonia Roma CDMX, A.C." de la Unidad Territorial Roma Norte III (15-070), con domicilio para oír y recibir notificaciones en Zacatecas 198 interior Mezzanine, colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, señalando como medio alternativo de comunicación el correo electrónico: marlorgz@gmail.com , teléfono: 553108-0800 , respetuosamente comparezco para exponer:

**I. ANTECEDENTES**

1. En resolución dictada dentro del expediente TECDMX-JEL-330/2025 y acumulados, ese Tribunal determinó la inviabilidad del proyecto ganador relacionado con labores de mantenimiento.

28. Dicho medio de impugnación fue registrado en este Tribunal Electoral con la clave **TECDMX-JEL-337/2025**, el cual también fue turnado a la Magistratura Instructora.

29. En este sentido, de la confrontación de las referidas demandas que obran en los autos del presente juicio y en los autos del expediente **TECDMX-JEL-337/2025**, se desprende que la parte actora presentó **dos recursos para controvertir la presunta inviabilidad de diversos proyectos para la consulta de**

**presupuesto participativo de la Unidad Territorial Roma Norte III, los cuales son de idéntico contenido.**

30. Por tanto, la pretensión de la parte actora es que este Tribunal Electoral declare la inviabilidad de diversos proyectos y, derivado de lo ordenado por este órgano jurisdiccional en el diverso TECDMX-JEL-330/2025 y acumulados, solo sean considerados como viables dos de los proyectos que participaron en la consulta de presupuesto participativo en la Unidad Territorial Roma Norte III.
31. Razón por la cual, en el caso concreto, no se actualiza la excepción a la regla general de preclusión contenida en la tesis LXXIX/2016, sentada por la Sala Superior, de rubro:  
**“PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS”.**<sup>11</sup>
32. Lo anterior es así, pues para que ello proceda, es necesario que los planteamientos entre la primera y segunda demanda sean sustancialmente diferentes en cuanto a su contenido y se presenten dentro del plazo legal previsto para ello, lo que en la especie no acontece, pues ambas demandas son iguales.
33. En ese sentido, es evidente que la parte actora intentó ejercer en dos ocasiones el derecho de acción, a través de la promoción que integró el presente juicio electoral identificado como



**TECDMX-JEL-337/2025** y el diverso medio de impugnación con clave **TECDMX-JEL-338/2025**.

34. Sin embargo, al presentar el primer escrito de demanda ante la Dirección Distrital —radicado en este Tribunal con la clave **TECDMX-JEL-337/2025**— resulta inconcuso que con dicho acto se extinguió el derecho de acción la parte actora, ya que lo ejerció en dicha ocasión, actualizándose la preclusión respecto del escrito presentado con posterioridad —registrado ante esta instancia jurisdiccional con la clave **TECDMX-JEL-338/2025**—.
35. Lo anterior, de conformidad con razonado en la Jurisprudencia aprobada por este Tribunal Electoral **TEDF4EL J008/2011** de rubro: “**PRECLUSIÓN. EXTINGUE LA FACULTAD PROCESAL PARA IMPUGNAR**”<sup>12</sup>.
36. Por tanto, al existir dos demandas interpuestas por la parte actora con identidad en los agravios, hechos y pretensión, no es procedente dar trámite a la segunda de ellas —la cual dio origen al presente juicio—, toda vez que se actualiza el agotamiento del derecho a impugnar; estimar lo contrario, implicaría instar por segunda ocasión un medio de impugnación en contra del mismo acto impugnado, atribuido a la misma autoridad responsable.
37. Conforme a lo razonado, es inconcuso que la demanda del presente juicio no es apta para producir los efectos jurídicos pretendidos por la parte actora, dado que, como se ha analizado, éste agotó previamente su derecho de acción con la

presentación de la demanda que motivó el presente juicio electoral **TECDMX-JEL-337/2025**.

38. Con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, este Tribunal considera que, al actualizarse la causal de improcedencia en comento, la cual impide el conocimiento de fondo del juicio que se resuelve, en atención a los artículos 49 fracción XIII y 91 fracción VI de la Ley Procesal, lo procedente es **desechar de plano** la demanda que dio origen al medio de impugnación que se resuelve.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda presentada por la parte actora, por las razones señaladas en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda.

**PUBLÍQUESE** en su sitio de Internet ([www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)), una vez que esta sentencia haya causado efecto.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvanse** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.



**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ  
MAGISTRADO**

**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ  
CASTILLO  
MAGISTRADA**

**KARINA SALGADO  
LUNAR  
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ  
RANGEL  
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO  
SECRETARIA GENERAL**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-338/2025, DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

